



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Miercoles 4 de febrero de 1852.

NUM. 4244

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

Un hecho sin ejemplo en nuestros anales se ha verificado en el día de hoy. Al salir SS. MM. de la Real Capilla para trasladarse a Atocha, un criminal ha atentado contra la preciosa vida de S. M. la Reina.

El parte de los facultativos de Cámara de S. M. es como sigue:

«Excmo. Sr.: A la una y cuarto de esta mañana al salir S. M. la Reina nuestra Señora de la Real Capilla, y al paso por la galería derecha, ha recibido una herida que después de haber rozado en el antebrazo derecho, se encuentra en la parte media anterior y superior del hipocostrio del mismo lado, la cual tiene de siete á ocho líneas en su diámetro transversal.

Lo que con el mas profundo dolor comunicamos á V. E. en cumplimiento de nuestro deber.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1852.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Juan Drumont.—Dionisio Solís.—Sr. Presidente de Consejo de Ministros.»

Segun la manifestacion verbal de los mismos, la herida no aparece hasta ahora ser de gravedad, y S. M. la Reina se halla animosa y tranquila. El agresor está preso, y la causa se instruye activamente.

Sumilleria de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Es-

celentísimo Sr. primer médico de Cámara me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de desaparecer los sintomas espasmódicos propios de los primeros momentos, ha entrado S. M. en reaccion y pasados varios ratos completamente tranquila. Al presente se halla bastante sosegada.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de febrero de 1852.—Firmado.—El duque de Híjar, Marqués de Orani.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente parte:

«Sumilleria de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice á las cinco de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: La reaccion se sostiene y va acompañada de un copioso sudor. S. M. ha dormido una gran parte de la noche, y no ha tenido dolores ni graves incomodidades. Hay regularidad en el ejercicio de las mas importantes funciones de la economía.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros.

Al saberse el triste suceso que consternó á esta capital en el día de ayer, acudió presuroso al Real Palacio y á la secretaria de Estado donde el Gobierno está

ha reunido, cuanto Madrid encierra de notable y distinguido. Todo el cuerpo diplomático, la grandeza, generales, senadores y diputados, ministros de los Tribunales, todos á cual mas manifestaron su entusiasta interés por la preciosa salud de S. M., y todos tambien ofrecieron al Gobierno el mas decidido apoyo de sus leales y debidos servicios. De iguales sentimientos hizo noble ostentacion la inmensa concurrencia que poblaba las calles y los alrededores de la real morada. La sentida ansiedad y marcada indignacion que se retrataba en todos los semblantes eran la protesta mas enérgica de la aversion profunda con que el pueblo español mira tan indignos atentados.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Miércoles 4 de febrero de 1825

Con motivo del triste acontecimiento ocurrido en el día de ayer, se suspende la gala, el besamanos, la iluminación y demas solemnidades que estaban anunciadas.

REAL DECRETO.

Deseando que la rebaja de penas que con el fausto motivo de Mi feliz alumbramiento tuve á bien conceder por Mi Real decreto de 21 de diciembre del año próximo pasado, sea extensivo á las posesiones españolas de América y Asia, de conformidad con lo que Me ha propuesto al Presidente de Mi Consejo de Ministros, con acuerdo del mismo Consejo, y oido el de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Concedo rebaja de la cuarta parte de sus condenas á todos los reos capaces de esta gracia que hayan sido sentenciados á presidio, prision ó destierro, desde diez años hasta seis, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda, ó cualquiera otra de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que no sean las de Guerra y Marina: de la tercera parte, á los que fueron condenados por menos de seis hasta tres; y de la mitad, á los que lo hayan sido por menos de tres.

Segundo. Gozarán de esta gracia los reos comprendidos en ella, aunque estén rematados á presidio, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales, ó en cualquiera otro punto, pero respecto de los reos condenados á presidios peninsulares ó de Africa con la cualidad de que no puedan volver á Ultramar, el indulto ó rebaja será aplicable solamente á la pena de presidio, y no á la prohibicion de volver á aquellos paises.

Tercero. No se comprenden en esta Mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la pu-

bligacion de la misma en la capital de la Presidencia, Capitanía ó Comandancia general respectiva, ni los de lesa magestad divina y humana, traicion, falsificacion de sellos y marcas del Estado y particulares, de moneda y de documentos de crédito ó giro del Estado y de particulares, prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violacion de secretos, resistencia y desobediencia á la justicia, raptó y violacion, cohecho, maveralcion de caudales públicos, fraude y exaccion ilegal respecto de los empleados y de los peritos, árbitros y contadores particulares, y de los tutores, curadores y albaceas; homicidio alevoso ó proditorio, robo, hurto ó incendio en los edificios públicos, ó de los habitados por particulares.

Cuarto. A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo 1.º excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir; pero este indulto ó rebaja de pena en su caso solo se entenderá aplicable á las penas corporales y afflictivas, y de ningun modo á las pecuniarias que por los mismos delitos se deben imponer ó se hayan impuesto.

Quinto. Será estensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes con tal que se presenten ante el juzgado ó tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado los procesos: de seis, si estuviesen en la península, y las causas se siguen ó han seguido en América; y de un año, si las causas se sustancian ó han fallado en las Islas Filipinas, y los reos se hallan en la península ó en América, ó si los procesos se han formado en América, y los reos están en Filipinas. Respecto de los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila despues de publicado este mi real decreto en las espresadas Islas Marianas, acreditándolo en la debida forma ante el tribunal correspondiente.

Sesto. La declaracion y aplicacion de esta gracia se hará por los gobernadores capitanes generales, si á juicio de los mismos no hubiese inconveniente en ello, pero oyendo siempre el dictámen del tribunal que hubiere impuesto la pena en sentencia ejecutoria en el caso en que los reos estén cumpliendo sus condenas, ó de aquel que haya de conocer en última instancia, si todavia no hubiese recaido ejecutoria.

Sétimo. Los reincidentes quedarán sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido objeto de esta mi real gracia.

Octavo. Con respecto á los reos correspondientes á las jurisdicciones de Guerra y Marina, se me propondrá lo conveniente por las respectivas secretarias del despacho.

Noveno. Por la presidencia de mi Consejo de ministros, y por el ministerio de Hacienda, se comunicarán las instrucciones que fueren convenientes para la ejecución de este mi real decreto.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La Diputación permanente de la Grandeza de España, por sí y á nombre de la clase que representa, llega con la mayor aflicción á las gradas del Trono para manifestar á V. M. el profundo dolor que la agobia y la justa indignación que la asalta al contemplar el atentado horrible perpetrado contra la augusta Persona de V. M.

Tan atroz crimen, Señora, que tiene horrorizada á la leal Madrid, y que llenará de asombro y aflicción á todos los españoles de ambos mundos; tan horrendo crimen, Señora, casi desconocido hasta ahora en esta monarquía, pide una pronta y terrible expiación, y las disposiciones mas energicas que imposibiliten para siempre el que venga á manchar las páginas de nuestra historia.

Nuestras personas, Señora, nuestras familias, nuestras haciendas están á los pies de V. M., y nuestros pechos la servirán siempre de escudo como los de todos los leales españoles.

Damos gracias rendidas al Omnipotente que nos ha conservado la importante vida de V. M., y le rogamos con el mayor fervor que no nos retarde el consuelo de ver restablecida la importante salud de la augusta Soberana, que es la Madre de sus pueblos y el idolo de la nación española.

Madrid 2 de febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. de V. M.—M. L. el Conde de Altamira, Duque de Montemar, Decano.—El Duque de Villahermosa.—El Duque de Osuna y del Infantado.—El Duque de Tames.—El Conde de Puñonrostro.—El Conde de Pinoleros, como Mayordomo mayor de S. M. la Reina.—El Conde de Laking y de Balazote.—El Marqués de Camarasa, suplente.—El Duque de Rivas, suplente.—El Conde de Revillagigedo, suplente.—J., el Duque de Abrantes y de Linares, Secretario.

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: El ayuntamiento de Madrid llega á los R. P. de V. M. poseido del mas profundo dolor á deplorar la fatal desgracia que ha venido á acibarar el dia mas gran-

de, el mas placentero que esperaba disfrutar la capital de la monarquía. Los que suscriben desearian que su existencia fuese bastante para horror hasta la última señal del horrendo crimen perpetrado en la augusta persona de V. M. No es español el insensato que ha osado atentar á la preciosa vida de la mejor de las Reinas. La Corporacion municipal, en el momento de tenerse noticia de tan funesto acontecimiento, se ha reunido instantáneamente para consignar en nombre de todo el pueblo de Madrid la indignación con que ha visto profanado el alcázar de sus Reyes.

La Providencia, que vela siempre por la virtud y la inocencia, ha salvado hoy al pais del infortunio. Ella hará tambien que muy pronto volvamos á merecer la dicha de saludar á nuestra amada Soberana restablecida ya de su quebranto.

A esto se dirigen los votos ardientes del ayuntamiento de Madrid, de su leal vecindario y de la nación entera. Y el Dios de la bondad y de la justicia recompensará felizmente nuestras santas aspiraciones.

Madrid 2 de febrero de 1852 á las cuatro de la tarde.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Piernas, alcalde corregidor.—José Habanero del Mazo, teniente alcalde.—Pedro Jimenez de Haro, teniente alcalde.—Juan Blazquez Prieto, teniente alcalde.—El Conde de la Oliva, teniente alcalde.—José Teresa Garcia, teniente alcalde.—Agustín Cándido Morato, teniente alcalde.—El Marqués de Cusano, regidor.—Francisco Lopez Serreno, regidor.—El Conde de Villalobos, regidor.—Baltasar Martinez, regidor.—Antonio Mesa, regidor.—El Marqués de la Salud, regidor.—Francisco Martin Serrano, regidor.—Tiburcio de Ibarbia, regidor.—Teodoro de Ibañez, regidor.—José Maria de Nocedal.—José Fernandez de Quesada, regidor.—Manuel Lopez Quiroga, regidor.—Hdefonso de Olaya, regidor.—Juan Pedro Blesa, regidor.—Antonio de Meceta, regidor.—Gabriel Seco de Cáceres, regidor.—Onésimo Alvarez Sobrino, regidor.—Gaspar Maria Soliveres, regidor.—Manuel Antonio Gomez, regidor.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Enterada S. M. de una comunicacion de su fiscal en la audiencia de Madrid dando cuenta de estar instruyéndose sumaria en ese juzgado sobre el atentado cometido en la tarde de este dia contra su Real persona, por si el gobierno quiere hacer uso de la facultad que le compete para cometer el conocimiento de la causa al tribunal del senado, se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros que V. S. continúe el procedimiento fallándose por la jurisdicción ordinaria con arreglo á derecho.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1852.—Comarcal Romero.—Sr. juez de primera instancia del distrito de Palacio.

El juez de primera instancia del distrito de Palacio D. Pedro Nolasco Auriolas, que entiende en la sustanciación de la causa contra D. Martín Merino por el grave atentado á la vida de S. M. da parte á las once de la noche del día de hoy al Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia de hallarse perfecto y acabado el sumario y de haber decretado la entrega del proceso al promotor fiscal para que formalice la acusación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley vigente de diputaciones provinciales y en las disposiciones de mi Real resolución de 7 de abril de 1840, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las diputaciones se instalarán el día 1.º de abril próximo, en el cual darán principio á su primera reunion ordinaria del presente año.

Dado en Palacio á veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha dirigido, por conducto del gobernador de Barcelona, D. Bartolomé Bosh y Pazzi, vecino de aquella ciudad, solicitando que se declare la indemnización á que tendrá derecho el arrendatario del portazgo de Caldetas, cuyo segundo remate se halla anunciado, si se estableciese la linea de ferro carril hasta Arenas de Mar durante el arriendo, se ha servido S. M. resolver que en tal caso el contrato que se celebre se entenderá de hecho rescindido desde el dia en que se dé principio á la explotación de la nueva linea de ferro carril que se construya desde Mataró á Arenas de Mar; pero sin que el arrendatario pueda reclamar abono al-

gano á título de indemnización por esta causa bajo ningún protesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En las oficinas de este gobierno de provincia se admitirán los escribientes que desean entrar en ellas en clase de meritorios, sin percibir por ahora sueldo alguno hasta obtener por rigurosa antigüedad ó mérito las vacantes de plazas dotadas, que ocurran en lo sucesivo; á cuyo efecto los que aspiren á ser admitidos deberán sujetarse á examen de escribir al dictado con propiedad, ortografía y muy clara y buena letra, no tener menos de 20 años de edad, haber observado una conducta irreprochable y presentar personas que los abone. M. V. de

Los interesados podrán concurrir todas las noches de nueve á diez á este gobierno. Madrid 31 de enero de 1852.—D. O. D. S. E.—Juan Francisco Gil, secretario segundo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para estender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

Siendo aun bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho el todo ó parte de la suscripcion á este periódico perteneciente al próximo pasado año á pesar de los repetidos avisos que se han hecho, por última vez se les invita para que lo efectuen á la mayor brevedad, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, n. 42.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.